AVISO DE ELECCIÓN DE BONOS

ORDEN DE CONVOCATORIA A UNA VOTACIÓN PARA LA EMISIÓN DE BONOS

ESTADO DE TEXAS	§
CONDADO DE NUECES	§
DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE CORPUS CHRISTI	Ş

POR CUANTO, el Consejo de Administración del Distrito Escolar Independiente de Corpus Christi (el "Distrito") considera recomendable convocar la elección que se ordena por la presente;

POR CUANTO, por la presente se declara oficialmente que la asamblea en la que se aprobó esta Orden estuvo abierta al público y que se cursó un aviso público de la hora, el lugar y el propósito de dicha asamblea, conforme a lo exigido por el capítulo 551 del Código del Gobierno de Texas.

POR LO TANTO, POR LA PRESENTE, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE CORPUS CHRISTI ORDENA:

- **1. FECHA Y HORA.** Se deberá realizar una votación (la "Elección") en el Distrito el día martes 3 de noviembre de 2020, fecha de elección uniforme establecida según lo dispuesto en la sección 41.001(a) del Código Electoral de Texas, en su versión modificada, entre las 7 a. m. y las 7 p. m.
- **2. PROPUESTA OFICIAL**. En la Elección se someterá la siguiente PROPUESTA a los votantes habilitados del Distrito de acuerdo con la ley:

PROPUESTA

"¿Deberá el Consejo de Administración del Distrito Escolar Independiente de Corpus Christi ser autorizado para emitir y vender bonos del Distrito por un monto principal de \$136,200,000 con el propósito de adquirir, construir, renovar y equipar establecimientos educativos del Distrito, así como comprar los terrenos necesarios para los establecimientos educativos; y deberá el Consejo de Administración del Distrito ser autorizado para cobrar, evaluar y ordenar la evaluación y el cobro anuales de impuestos ad valorem sobre todas las propiedades imponibles en el Distrito, suficientes, sin límite en cuanto a la tasa o monto, para pagar el capital y los intereses sobre dichos bonos a medida que venzan y para pagar los costos de cualesquiera de los acuerdos de crédito implementados o autorizados en relación o en conexión con dichos bonos, o en anticipación de éstos; los cuales se emitirán en una o más series o emisiones, vencerán en serie o en no más de 40 años desde su fecha, y devengarán intereses a una tasa o tasas tales que no excedan el límite prescrito por la ley vigente al momento de la emisión, según lo determine el Consejo de Administración a su criterio?"

3. REALIZACIÓN DE LA ELECCIÓN. La Elección se llevará a cabo conforme al Código Electoral de Texas, en el condado de Nueces, bajo la jurisdicción del administrador de elecciones del condado de Nueces. La Elección se desarrollará en los lugares de votación de los precintos electorales, cada uno de los cuales consistirá en el territorio incluido en determinados precintos electorales del condado de Nueces, según lo designe el administrador de elecciones del condado de Nueces. Los precintos electorales y los lugares de votación designados por el administrado elecciones del condado de Nueces se establecen, por la presente, como precintos electorales y lugares de votación del Distrito, como

se indica en el Anexo A, que podrá ser modificado de forma ocasional por el administrador de elecciones del condado de Nueces y cuya versión definitiva se anexará a la presente para todos los fines, como si se reprodujera su contenido aquí.

- 4. <u>JUECES PRESIDENTES</u>. El Distrito contratará a la Secretaría del condado de Nueces para que lleve a cabo esta elección, por medio de un Contrato de Servicios Electorales, que será posteriormente aprobado por el Consejo de Administración del Distrito, conforme a lo establecido en la sección 31.092 del Código Electoral de Texas. El Distrito ordena al administrador de elecciones del condado de Nueces la designación de un Consejo de Boletas de votación para la Votación Anticipada, un juez presidente y un juez presidente suplente para cada uno de los lugares de votación, por medio de un complemento de esta orden, y lo autoriza a tal fin. Los oficiales de la elección, que incluyen un juez presidente y un juez presidente suplente, que actuarán como tales en esta elección y tendrán las calificaciones establecidas por la ley para los oficiales de una elección, designados en la presente por el Consejo de Administración del Distrito, serán aquellos designados por el secretario del condado de Nueces para la correcta conducción de dicha elección.
- **5. SECRETARIOS DE LA ELECCIÓN**. El juez presidente de cada lugar de votación deberá designar no menos de dos ni más de seis secretarios calificados para la elección, para que asistan en la conducción de esta última y, si el juez presidente actúa según lo previsto, el juez presidente suplente será uno de esos secretarios. Cada oficial de la elección deberá designar a una persona capaz de brindar asistencia verbal en idioma español a cualquier votante que lo desee en el lugar de la votación, en el día de la elección y durante el período de votación anticipada.
- **6.** <u>Votación anticipada.</u> (a) <u>Votación anticipada por correo postal.</u> Los votantes podrán enviar sus votos anticipados por <u>correo postal</u>, por medio de una boleta de votación en papel. Esta es la dirección postal del secretario de votaciones anticipadas a la que se deben enviar las solicitudes de boletas de votación y las boletas votadas:

Kara Sands Nueces County Clerk P.O. Box 2627 Corpus Christi, Texas 78403

(b.) <u>Lugares de votación anticipada.</u> La votación anticipada <u>en persona</u> se realizará en los lugares, días y horas designados por la Secretaría del Tribunal del condado de Nueces, conforme a la ley aplicable que debe incluir el siguiente lugar principal de votación anticipada:

Nueces County Courthouse 901 Leopard Street Corpus Christi, Texas 78403

También se incluyen los lugares designados por la Secretaría del condado de Nueces, que se especificarán en una lista titulada "Anexo B". Dicha lista se anexará a la presente para todos los fines, como si se reprodujera su contenido aquí. Por la presente, el Consejo de Administración del Distrito designa dichos lugares para tal fin. Además, por medio de este documento se aprueba la modificación, revisión o enmienda del Anexo B, a medida que se modifiquen, revisen o enmienden, de forma ocasional y conforme a la ley aplicable, las ubicaciones designadas por la Secretaría del condado de Nueces.

(c.) <u>Lugares temporales de votación anticipada.</u> Los lugares, fechas y horas temporales de votación anticipada designados o aprobados por el administrador de la elección del

condado de Nueces, si los hubiere, serán aquellos señalados en el instrumento que se adjunta al presente con el título "Anexo C", que formará parte de este documento para todos los fines.

- 7. CONSEJO DE BOLETAS DE VOTACIÓN PARA LA VOTACIÓN ANTICIPADA. Por la presente, se crea un Consejo de Boletas de votación para la votación anticipada, para procesar los resultados de la misma. Se autoriza a la Secretaría del condado de Nueces a nombrar al juez presidente, quien será designado por el Consejo de Administración. La persona designada como juez presidente del Consejo de Boletas de votación para la Votación Anticipada, tras su debida designación, será incluida en el Anexo B que se adjunta a este documento. El juez presidente deberá nombrar dos miembros más del Consejo de Boletas de votación para la Votación Anticipada, como mínimo. El secretario de la votación anticipada deberá determinar si el Consejo de Boletas para la Votación Anticipada contará con la asistencia de un comité de verificación de firmas, conforme a la sección 87.027 del Código Electoral de Texas, y deberá actuar en consonancia.
- 8. <u>SISTEMAS DE VOTACIÓN</u>. Se usarán máquinas de votación (incluidas aquellas denominadas "equipos de registro directo") para llevar a cabo la votación en el día de la elección y para realizar la votación anticipada en persona; pero, si no fuera factible usar estas máquinas, se recurrirá a dispositivos electrónicos de votación para realizar la votación en el día de la elección y la votación anticipada en persona. Si tampoco fuera factible usar estos dispositivos, se usarán boletas de votación en papel, tanto para la votación en el día de la elección como para la votación anticipada en persona. La votación anticipada por correo postal se realizará con boletas de votación en papel. El Distrito usará una estación central de recuento para procesar los resultados de las boletas de votación anticipada, conforme a la sección 127.000 y subsiguientes del Código Electoral de Texas, en sus versiones modificadas. Por la presente se designa a *Diane Munguia* como administradora y jueza presidente de la estación central de recuento. Por la presente, además, se designa a *Eric Gutierrez* como supervisor de los registros de información de la estación central de recuento. La Secretaría del condado de Nueces publicará, en nombre del Distrito y en su beneficio, un aviso de los equipos de elaboración automática de registros de información de la estación central de recuento, y los evaluará. Además, instruirá a los oficiales y secretarios de la estación central de recuento, conforme a las disposiciones del Código Electoral de Texas.
- **9.** <u>VOTANTES</u>. Todos los votantes habilitados residentes del Distrito tendrán derecho a votar en la elección.
- **10. FORMATO DE LA BOLETA DE VOTACIÓN**. Las boletas oficiales de la elección se elaborarán conforme al Código Electoral de Texas, de modo que les permita a los votantes votar "A FAVOR" o "EN CONTRA" de la PROPUESTA mencionada. Las boletas incluirán las disposiciones, las inscripciones y el texto exigido por la ley, y la PROPUESTA se deberá expresar de la siguiente manera:

PROPUESTA

A FAVOR

LA EMISIÓN DE \$136,200,000 EN BONOS DEL ESTABLECIMIENTO CONSTRUCCIÓN, **EDUCATIVO** PARA LA ADOUISICIÓN, RENOVACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL DISTRITO Y PARA LA COMPRA DE LOS TERRENOS NECESARIOS PARA LOS ESTABLECIMIENTOS APLICACIÓN **EDUCATIVOS**: Y LA DE **IMPUESTO** UN SUFICIENTE, SIN LÍMITE EN CUANTO A TASA O MONTO, PARA PAGAR EL CAPITAL Y EL INTERÉS DE DICHOS BONOS Y LOS COSTOS DE **CUALOUIER** ACUERDO DE CRÉDITO IMPLEMENTADO O AUTORIZADO EN RELACIÓN O EN CONEXIÓN CON DICHOS BONOS, O EN ANTICIPACIÓN DE ESTOS.

EN CONTRA

ESTO ES UN AUMENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD.

- 11. <u>CÓDIGO ELECTORAL</u>. En todos los aspectos, la elección deberá llevarse a cabo de conformidad con el Código Electoral de Texas, con excepción de las modificaciones del Código de Educación de Texas, el Código de Gobierno de Texas y la Ley Federal de Derecho al Voto de 1965, en sus versiones modificadas, lo que incluye, en particular, el capítulo 272 del Código vinculado con los requisitos bilingües.
- **12.** MATERIALES DE ELECCIÓN BILINGÜES. Todos los materiales de la elección (incluido el aviso de la elección, las boletas de votación, las tarjetas de instrucciones, las declaraciones juradas y otros formularios que los votantes deban firmar) y todos los materiales de votación anticipada se deberán imprimir en inglés y español, o se deberá ofrecer una traducción al español u otro tipo de asistencia, conforme a los requisitos del Código Electoral de Texas y la Ley Federal de Derecho al Voto de 1965, en su versión modificada.
- 13. **AVISO**. El aviso de la votación deberá emitirse por medio de las siguientes modalidades: (i) publicación de una copia sustancial de esta Orden, en inglés y en español, en un periódico de circulación general en el Distrito, entre los diez (10) y treinta (30) días previos al día de la elección; (ii) publicación de una copia sustancial de esta Orden, en inglés y en español, en el tablero de anuncios utilizado para publicar avisos de asambleas del Consejo y publicación en al menos tres (3) lugares públicos adicionales dentro de los límites del Distrito, a más tardar el vigésimo primer (21.º) día previo a la fecha estipulada para la elección; y (iii) publicación de una copia de esta Orden, en inglés y en español, en el sitio web del Distrito, de forma destacada y junto con el aviso de la elección y el contenido de las propuestas a más tardar el vigésimo primer (21.º) día antes de la fecha estipulada para la elección y hasta el final del día de la elección. Además, en el día de la elección y durante la votación anticipada en persona, esta Orden deberá estar publicada en una ubicación destacada en cada lugar de votación. También se proporcionará un aviso de elección a la Secretaría del condado de Nueces a más tardar el 60.º día antes del día de la elección. Por medio de la presente se autoriza y se ordena a cada condado a publicar el aviso en su sitio web a más tardar el vigésimo primer (21.º) día antes de la fecha estipulada para la elección.
- **14. DEUDA PENDIENTE DEL DISTRITO.** En la fecha de entrada en vigor de esta Orden, el monto total del capital pendiente de pago de la deuda respaldada por impuestos del Distrito era de \$681,759,138 y el monto total de intereses pendientes sobre dicha deuda respaldada por impuestos era de \$411,606,766. La tasa impositiva ad valorem total del Distrito para el año fiscal actual era de \$1.2700, que comprende un componente de tasa de impuestos de mantenimiento y operaciones de \$0.9900 por cada \$100 de valuación estimada imponible y una tasa de impuesto a la deuda de \$0.2800 por cada \$100

de valuación estimada de los bienes imponibles del Distrito. La valuación estimada imponible del Distrito para el año calendario 2019, a la fecha en que se fijó la actual tasa impositiva, era de \$17,420,074,912.

- 15. EMISIÓN DE NUEVA DEUDA. El Distrito tiene la intención de emitir los bonos autorizados por las propuestas durante un periodo de años, de cierta forma y de conformidad con un cronograma que será determinado por el Consejo sobre la base de varios factores, que incluyen, entre otros, las necesidades actuales del Distrito, los cambios demográficos, las condiciones predominantes en el mercado, las valuaciones estimadas de las propiedades ubicadas dentro del Distrito y la administración de la exposición del Distrito a la tasa de interés a corto y a largo plazo. Las condiciones del mercado, la demografía y las valuaciones estimadas de las propiedades varían conforme a un número de factores ajenos al control del Distrito. Por lo tanto, el Distrito no puede garantizar ni garantizará una tasa de interés particular o una tasa impositiva asociada con los bonos autorizados por las propuestas. Conforme a lo precedente, la información contenida en este párrafo se proporciona únicamente con fines ilustrativos y no establece ninguna limitación o restricción ni crea ningún contrato con los votantes. Actualmente, el Distrito estima que, si todos los bonos autorizados por las propuestas fueran emitidos de conformidad con el actual plan financiero proyectado del Distrito, no se esperaría que la máxima tasa de interés de los bonos de impuesto ilimitado exceda el 6.00 %.
- **16. DOCUMENTO DE INFORMACIÓN PARA EL VOTANTE**. Por medio de la presente se autoriza al presidente del Consejo, al superintendente del Distrito o a las personas designadas por estos que actúen en nombre del Consejo, en consulta con el abogado del Distrito y el asesor en materia de bonos, a proporcionar un documento de información para el votante, en la forma prescrita por la sección 1252.052(b) del Código de Gobierno de Texas (el "Documento de información"), y se les ordena que lo hagan.

Además, por medio de la presente se autoriza (y se ordena) al presidente del Consejo, el superintendente del Distrito o a las personas designadas por estos que actúen en nombre del Consejo a publicar el Documento de Información en la misma manera dispuesta para el aviso de la elección en la sección 11 de esta Orden, y adicionalmente en el sitio web del Distrito de una manera fácilmente accesible, comenzando a más tardar el vigésimo primer (21.º) día antes de la fecha estipulada para la elección, hasta el día después del día de la elección.

- ACCIONES NECESARIAS. Por la presente y tras consultar al abogado del Distrito y el asesor en materia de bonos, se autoriza al presidente del Consejo, el superintendente del Distrito o cualquier otra persona designada por tales autoridades que actúe en representación del Consejo (i) a realizar todas las acciones que sean necesarias para cumplir con las disposiciones del Código Electoral y de la Ley Federal de Derecho al Voto para realizar la elección, ya sea que se encuentren o no autorizadas expresamente en la presente, lo cual incluye realizar cambios o adiciones a los lugares o procedimientos de votación con el alcance requerido o deseable, o que pudieran hacerse necesarios en virtud de las circunstancias que surjan posteriormente a esta Orden; y (ii) a celebrar acuerdos que estipulen la elección conjunta con otras entidades, y realizar cambios o adiciones a los lugares o procedimientos de votación en caso de que sean necesarios debido a tal elección conjunta o que pudieran hacerse necesarios en virtud de las circunstancias que surjan posteriormente a esta Orden.
- 18. <u>ELECCIÓN CONJUNTA.</u> La elección se llevará a cabo como una elección conjunta con otras entidades gubernamentales que ordenen elecciones en el área del Distrito en el condado de Nueces. Los Contratos de Servicios Electorales para las elecciones conjuntas y la realización de la elección por parte de los administradores de elecciones se presentarán ante el Consejo para su consideración y aprobación. El superintendente o la persona designada por él está autorizado a modificar o complementar los Contratos de Servicios Electorales para llevar a cabo la elección de una manera eficaz y legal.

- 19. <u>NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES DE ELECCIONES.</u> Por medio de la presente los administradores de elecciones del condado de Nueces son designados administradores de elecciones para el Distrito y agentes a cargo de la custodia de las boletas de votación votadas en sus respectivas jurisdicciones.
- **20. SEPARABILIDAD.** Si alguna disposición, sección, inciso, oración, cláusula o frase de esta Orden, o su aplicación respecto de cualquier persona o conjunto de circunstancias, por cualquier motivo, fuera declarada inconstitucional, nula, inválida o no exigible, ni las partes restantes de esta Orden ni su aplicación a otras personas o conjunto de circunstancias deberán verse afectadas por tal medida, ya que es la intención del Consejo, al adoptar esta Orden, que ninguna de sus partes, disposiciones o regulaciones se vuelvan inoperativas o pierdan vigor con motivo de cualquier inconstitucionalidad, nulidad, invalidez o inexigibilidad de cualquiera de sus partes. A tal fin, se declara que todas las disposiciones de esta Orden son separables.
- **21. FECHA DE ENTRADA EN VIGOR.** Esta Orden entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

* * * * * * * * * * * *

EXHIBIT A

ELECTION PRECINCTS AND VOTING PLACES
CORPUS CHRISTI INDEPENDENT SCHOOL DISTRICT TRUSTEE AND
BOND ELECTION, NOVEMBER 3, 2020
(PRUEBA A PRECINTOS ELECTORALES Y LUGARES DE VOTACIÓN
LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DIRECTIVOS Y DE BONOS PARA EL
3 DE NOVIEMBRE DE 2020)

EXHIBIT B

EARLY VOTING DATES AND POLLING LOCATIONS (FECHAS DE VOTACION ANTICIPADA Y CENTROS DE VOTACION)

EXHIBIT C

TEMPORARY BRANCH EARLY VOTING LOCATIONS, DATES, AND TIMES (VOTACIÓN TEMPORAL ADELANTADA DEL CONDADO DE NUECES)